



PARRAL, 07 Abr 2015

DECRETO EXENTO N° 3319 /

**VISTOS:**

- 1).- El D. F. L. N° 1-3063 del año 1980 del Ministerio del Interior.-
- 2).- La Ley 19.378 de fecha 13 de abril de 1995, Ministerio de Salud.-
- 3).- Convenio Programa Fortalecimiento de la Medicina Familiar para la atención primaria de salud municipal, suscrito con fecha 02 de Enero de 2015, entre el Servicio de Salud del Maule y la Ilustre Municipalidad de Parral.-
- 4).- Resolución Exenta N° 1795 de fecha 20 de Marzo de 2015 del Servicio de Salud del Maule que aprueba el Convenio Programa Fortalecimiento de la Medicina Familiar para la atención primaria de salud municipal, entre el Servicio de Salud Maule y la I. Municipalidad de Parral.-
- 5).- Decreto Exento N° 6.071 de fecha 14 de Diciembre de 2012 que delega en el cargo del Administrador Municipal la facultad de firmar "Por orden del Señor Alcalde", documentación interna del Municipio, entre ellos Decretos Exentos.-
- 6).- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.-

**DECRETO:**

- 1.- **APRUÉBASE**, Convenio Programa Fortalecimiento de la Medicina Familiar para la atención primaria de salud municipal, suscrito con fecha 02 de Enero de 2015, entre el Servicio de Salud del Maule y la Ilustre Municipalidad de Parral, Convenio que se entiende incorporado al presente Decreto.-
- 2.- **ESTABLÉZCASE**, que a través del presente convenio el Servicio de Salud del Maule se obliga a transferir la suma de \$ 23.201.412 (Veintitrés millones doscientos un mil cuatrocientos doce pesos), Recursos destinados a financiar las estrategias y componentes del programa.-
- 3.- **ESTABLÉZCASE**, que el referido convenio comenzará a regir desde el 20 de Marzo hasta el 31 de Diciembre del año en curso.-
- 4.- **ESTABLÉZCASE**, que los recursos destinados a la ejecución del Programa serán ingresados al presupuesto 2015 del Departamento de Salud Municipal.-

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
 ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO  
 SECRETARIA MUNICIPAL  
 IDH/ARC/DMT/JAO/jao  
 DISTRIBUCIÓN

- 1.- Oficina de Partes
- 2.- Jefe de Programa
- 3.- Directora CESFAM
- 4.- Asesora Técnica
- 5.- Jefe Control de Gestión
- 6.- Jefe de Finanzas
- 7.- Archivo Salud

  
 ADMINISTRADOR MUNICIPAL  
 DAMINO HERNÁNDEZ  
 ADMINISTRADOR MUNICIPAL

J. Atención  
Decreto y Derivación



SERVICIO DE SALUD MAULE  
DEPTO. ARTICULACIÓN Y DESARROLLO DE LA RED

Depto. Salud Municipal
Nº 27
ENTRADA 30 03 2015
DESTINO
FIRMA <i>[Signature]</i>

1795

INT.: Nº 713

RESOLUCIÓN EXENTA Nº \_\_\_\_\_

TALCA,

20 MAR 2015

**VISTO Y TENIENDO PRESENTE:**

"CONVENIO FORTALECIMIENTO DE LA MEDICINA FAMILIAR PARA LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL" suscrito con fecha 02 de Enero de 2015, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **PARRAL**, Resolución Nº 30 de 2015 del MINSAL que aprueba los recursos del respectivo convenio y lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 19.378; las facultades que me confieren los artículos 6, 7 y 8 del D.S. Nº 140 de 2004 del MINSAL; Decreto Nº 02 de fecha 08-01-2015 del MINSAL y Resolución Nº 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

**RESUELVO**

**I.- APRUÉBASE:**

"Convenio Fortalecimiento de la Medicina Familiar para la Atención Primaria de Salud Municipal.", suscrito con fecha 02 de Enero de 2015, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **PARRAL**, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA MEDICINA FAMILIAR PARA LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL**

En Talca, a 02 de Enero de 2015, entre el Servicio de Salud Maule, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Uno Norte Nº 963 4º Piso, Edificio Centro 2000 Talca, representado por su Directora (T. y P.) **Doña PAULINA ESPINOZA VILLALOBOS**, Ingeniero Comercial, RUT. Nº [redacted], del mismo domicilio o quien legalmente la reemplace, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de **PARRAL**, persona jurídica de derecho público, RUT Nº 10.604.200-4, representado por su Alcaldesa, **Doña PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA**, Profesora, ambos domiciliados en Calle Dieciocho Nº 720, Parral, o quien legalmente lo reemplace, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:**

El artículo 49 de la Ley Nº 19.378 "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal" establece que cada entidad de salud municipal recibirá mensualmente un aporte estatal, el cual se determinará anualmente mediante decreto fundado del Ministerio de Salud.

El artículo 56 de la citada ley, señala que con este aporte los establecimientos municipales de atención primaria cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud. Además agrega que en caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.

**SEGUNDA:**

En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa "Fortalecimiento de la Medicina Familiar para el Sistema Público de Salud".

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta Nº 1180 de fecha 26 de noviembre de 2014 cuya resolución exenta que distribuye los recursos es la Nº 30 del 08 de enero de 2015 del Ministerio de Salud que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

**TERCERA:**

Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad la suma mensual de \$ 1.933.451.-, siendo una suma total anual de \$ **23.201.412.-**, destinados a financiar el programa "Fortalecimiento de la Medicina Familiar para la Atención Primaria de Salud Municipal", en los siguientes componentes:

- a) La suma total de \$ **23.201.412.-**, para el financiamiento del incentivo de reconocimiento de la Especialidad de Medicina Familiar, equivalente a 2 médicos, que se encuentran certificados en la Superintendencia de Salud como especialista en Medicina Familiar, ejerciendo en APS municipal.

**CUARTA:**

El Municipio se compromete a pagar un incentivo, equivalente al 100% del sueldo base más la asignación de atención primaria de salud, correspondiente al nivel que ocupa en su establecimiento, calculado sobre una carrera referencial lineal diseñada a partir del sueldo base mínimo nacional. La suma total anual asciende a \$ **23.201.412.-**

NOMBRE COMPLETO DEL FUNCIONARIO	JORNADA CONTRATADA EN HORAS SEMANALES	NIVEL	SBMN + APS	INCENTIVO MENSUAL	INCENTIVO ANUAL
CACERES HERRERA FERNANDO	44	11	\$ 1.185.018	\$ 1.185.018	\$ 14.220.216
RUIZ BASCUÑAN VÍCTOR DANIEL	22	7	\$ 1.496.865	\$ 748.433	\$ 8.981.196

**QUINTA:**

El proceso de evaluación del programa se realizará una vez en el año, al 31 de diciembre mediante informe según componente, que deberá ser enviado por parte de los Servicios de Salud, al Ministerio de Salud antes del 20 de enero.

Por otra parte, se realizará:

- a) Asesoría y supervisión del Servicio de Salud a lo menos una vez al año, con emisión de informe al Ministerio de Salud.
- b) Evaluación financiera, mediante emisión de informe de inversión del gasto a los Servicios de Salud, por parte de las entidades administradoras de salud municipal.

El indicador deberá presentar cumplimiento al 100%

COMPONENTE	INDICADOR	META
Incentivo Remuneracional	Nº de médicos especialistas en Medicina Familiar en ejercicio, con incentivo remuneracional asociados al presente programa.	100% con incentivo según convenio

**SEXTA:**

Los recursos a que se refiere la cláusula tercera, serán transferidos por el Servicio en 2 cuotas, 70% contra convenio y el 30% restante en Septiembre, de acuerdo a los resultados de la evaluación señalada en el ítem VIII de este programa y la respectiva rendición de cuenta mensual al Departamento de Finanzas del Servicio.

**SÉPTIMA:**

El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**OCTAVA:**

El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución Nº 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo. Por consiguiente, el Servicio no entregará nuevos fondos, mientras la Municipalidad no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos.



SERVICIO DE SALUD MAULE

713

1082283

**CONVENIO  
PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA MEDICINA FAMILIAR  
PARA LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL**

En Talca, a 02 de Enero de 2015, entre el Servicio de Salud Maule, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Uno Norte N° 963 4° Piso, Edificio Centro 2000 Talca, representado por su Directora (T. y P.) **Doña PAULINA ESPINOZA VILLALOBOS**, Ingeniero Comercial, RUT. N° [REDACTED], del mismo domicilio o quien legalmente la reemplace, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Parral, persona jurídica de derecho público, RUT N° 10.604.200-4, representado por su Alcaldesa, Doña **PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA**, Profesora, ambos domiciliados en Calle Dieciocho N° 720, Parral, o quien legalmente lo reemplace, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:**

El artículo 49 de la Ley N° 19.378 "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal" establece que cada entidad de salud municipal recibirá mensualmente un aporte estatal, el cual se determinará anualmente mediante decreto fundado del Ministerio de Salud.

El artículo 56 de la citada ley, señala que con este aporte los establecimientos municipales de atención primaria cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud. Además agrega que en caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.

**SEGUNDA:**

En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa "Fortalecimiento de la Medicina Familiar para el Sistema Público de Salud".

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1180 de fecha 26 de noviembre de 2014 cuya resolución exenta que distribuye los recursos es la N° 30 del 08 de enero de 2015 del Ministerio de Salud que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

**TERCERA:**

Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad la suma mensual de \$ 1.933.451.-, siendo una suma total anual de **\$ 23.201.412.-**, destinados a financiar el programa "Fortalecimiento de la Medicina Familiar para la Atención Primaria de Salud Municipal", en los siguientes componentes:

- a) La suma total de **\$ 23.201.412.-**, para el financiamiento del incentivo de reconocimiento de la Especialidad de Medicina Familiar, equivalente a 2 médicos, que se encuentran certificados en la Superintendencia de Salud como especialista en Medicina Familiar, ejerciendo en APS municipal.

**CUARTA:**

El Municipio se compromete a pagar un incentivo, equivalente al 100% del sueldo base más la asignación de atención primaria de salud, correspondiente al nivel que ocupa en su establecimiento, calculado sobre una carrera referencial lineal diseñada a partir del sueldo base mínimo nacional. La suma total anual asciende a **\$ 23.201.412.-**

NOMBRE COMPLETO DEL FUNCIONARIO	JORNADA CONTRATADA EN HORAS SEMANALES	NIVEL	SBMN + APS	INCENTIVO MENSUAL	INCENTIVO ANUAL
CACERES HERRERA FERNANDO	44	11	\$ 1.185.018	\$ 1.185.018	\$ 14.220.216
RUIZ BASCUÑAN VÍCTOR DANIEL	22	7	\$ 1.496.865	\$ 748.433	\$ 8.981.196

**QUINTA:**

El proceso de evaluación del programa se realizará una vez en el año, al 31 de diciembre mediante informe según componente, que deberá ser enviado por parte de los Servicios de Salud, al Ministerio de Salud antes del 20 de enero.

Por otra parte, se realizará:

- a) Asesoría y supervisión del Servicio de Salud a lo menos una vez al año, con emisión de informe al Ministerio de Salud.
- b) Evaluación financiera, mediante emisión de informe de inversión del gasto a los Servicios de Salud, por parte de las entidades administradoras de salud municipal.

El indicador deberá presentar cumplimiento al 100%

COMPONENTE	INDICADOR	META
Incentivo Remuneracional	Nº de médicos especialistas en Medicina Familiar en ejercicio, con incentivo remuneracional asociados al presente programa.	100% con incentivo según convenio

**SEXTA:**

Los recursos a que se refiere la cláusula tercera, serán transferidos por el Servicio en 2 cuotas, 70% contra convenio y el 30% restante en Septiembre, de acuerdo a los resultados de la evaluación señalada en el ítem VIII de este programa y la respectiva rendición de cuenta mensual al Departamento de Finanzas del Servicio.

**SÉPTIMA:**

El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**OCTAVA:**

El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución Nº 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo. Por consiguiente, el Servicio no entregará nuevos fondos, mientras la Municipalidad no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos.

**NOVENA:**

Finalizado el período de vigencia del presente convenio, la Municipalidad restituirá, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada, no rendida u observada del Programa objeto de este instrumento, dentro de los 5 primeros días hábiles del mes de enero del año siguiente.

**DÉCIMA:**

El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos asignados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**DÉCIMA PRIMERA:**

El presente convenio tendrá vigencia desde la total tramitación de la resolución del Servicio que apruebe el presente convenio, hasta el 31 de diciembre del año en curso.

**NOVENA:**

Finalizado el período de vigencia del presente convenio, la Municipalidad restituirá, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada, no rendida u observada del Programa objeto de este instrumento, dentro de los 5 primeros días hábiles del mes de enero del año siguiente.

**DÉCIMA:**

El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos asignados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**DÉCIMA PRIMERA:**

El presente convenio tendrá vigencia desde la total tramitación de la resolución del Servicio que apruebe el presente convenio, hasta el 31 de diciembre del año en curso.

**DÉCIMA SEGUNDA:**

El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio y uno en el de la Municipalidad.

**DÉCIMA TERCERA:**

La personería de Doña Paulina Espinoza Villalobos para representar al Servicio de Salud Maule, consta en Decreto N° 162 de fecha 12/09/2014 del Ministerio de Salud. La representación de D. Paula del Carmen Retamal Urrutia, para actuar en nombre de la I. Municipalidad de Parral, consta en fallo del Tribunal Electoral de fecha 30 de Noviembre de 2012 que la proclama Alcaldesa de la Comuna de Parral y Decreto Alcaldicio N° 1305 fecha 06/12/2012. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

II.- Se deja constancia que la Resolución del MINSAL que aprueba los recursos del presente Convenio es de fecha 8 de enero de 2015, siendo recibida por este servicio con fecha 9 del mismo mes, situación que no afectará la transferencia regular de los recursos.

**III.- IMPÚTESE el gasto al Ítem 24.03.298.002 de esta Dirección de Servicio.**

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,**

MPEV/DRA.PLF/ABOG.MCMC/DRA.JMR/RGC/rgc

**DISTRIBUCIÓN:**

- ⇨ Sr. Alcalde I. Municipalidad de Parral
- ⇨ Ministerio de Salud (División Atención Primaria)
- ⇨ Archivo Asesor ADR
- ⇨ Archivo OF. Partes

**Copia Digital:**

- ⇨ Sr. Jefe(s) Depto. de Auditoría DSSM
- ⇨ Sra. Jefa U. de Tesorería DSSM
- ⇨ UCRA Linares
- ⇨ Asesoría Jurídica Regional DSSM
- ⇨ Unidad de Convenios



**PAULINA ESPINOZA VILLALOBOS**  
**DIRECTORA**  
**SERVICIO DE SALUD MAULE**

Transcrito fielmente el original  
**MINISTRO DE FE**